

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, trece (13) de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 2º, teniendo en cuenta que las medidas previas ordenado por Auto No. 3192 del 24 de octubre de 2019 surtieron sus efectos. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 942

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDITORIAL LEADER MARKETING SOLUTIONS SAS
Demandado: VICTOR PLINIO ASPRILLA PEREA
Radicación: 760014003001 **20190074000**

De acuerdo a la constancia anterior, y revisado el presente proceso, se observa que mediante **Auto No. 3187 del 24 de octubre de 2019** se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación del demandado, sin que la parte demandante se volviera a hacer cargo del proceso, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”

Se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte pertinente del artículo transcrito y se ordenará decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la norma se encuentra vigente, la que consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de un (1) año, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes, a fin de continuar con el trámite respectivo de notificación y teniendo en cuenta que dentro del expediente se observa que el

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

apoderado judicial de la parte demandante abandono el proceso, se declarará que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo; y se ordenará el archivo del mismo, toda vez que una vez revisado no obran depósitos judiciales a órdenes de este proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por la **EDITORIAL LEADER MARKETING SOLUTIONS SAS**, actuando por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **VICTOR PLINIO ASPRILLA PEREA**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida previa decretada sobre los depósitos que el demandado **VICTOR PLINIO ASPRILLA PEREA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.605.064, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares, misma que fue decretada por auto No. **3192** del 24 de octubre de 2019 y comunicadas por Oficio Circular No. 6356 del 29 de octubre de 2019, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDÉNASE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28212af4af7d8c0b3dde126ccef6b85afa36e8da087d2f8c806b04f1f5f730f**

Documento generado en 13/04/2021 05:25:17 PM